

04559

Dependencia tramitadora: Área de Participación Ciudadana.
Expediente: Reglamento Regulator del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

En cumplimiento del artículo 38.3 apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente informe jurídico, preceptivo y no vinculante:

ANTECEDENTES

El expediente objeto de informe contiene, sucintamente, la siguiente documentación: propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana de fecha 4 de octubre de 2013; borrador de Reglamento; Informe del Servicio de fecha 7 de octubre de 2013; fichas de Inventario de los Centros Ciudadanos; informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, Área de Hacienda y Servicios Económicos, emitido el día 17 de enero de 2014; e informe propuesta resolución emitido el día 31 de marzo del corriente por la Jefatura de Servicio de Participación Ciudadana, elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local a efectos de que eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación del "Reglamento Regulator del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinado el expediente y la normativa de aplicación en la materia, consideramos que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta elevada a la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del proyecto de mencionado Reglamento. No obstante, significar en relación con el artículo 27, regulador de la "Consideración del centro ciudadano como sede de uso social y participativo", que debe preverse expresamente si concurre o no la identificación de la sede con el domicilio social en consideración a los efectos jurídicos que ello conlleva, en especial los previstos en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 59 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 8 de la Ley de Asociaciones de Canarias y 17.3 de su Reglamento de Asociaciones (a efectos de notificación: determinar qué personas se harían cargo del correo; instalación de tablón de anuncios de la asociación para dar cuenta a sus asociados de los acuerdos que adopte; sin perjuicio de otros). Deberá ponderarse la conveniencia de incluir en la propuesta de Reglamento el Área competente para expedir la documentación acreditativa en la relación de las asociaciones con los Centros Ciudadanos como sede de uso social y participativo.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.